

**EB55.R32 Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución : Haití**

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Considerando que, según lo dispuesto en el citado Artículo 7 de la Constitución y en el párrafo 2 de la resolución WHA8.13, la 28ª Asamblea Mundial de la Salud tendrá que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de Haití, a menos que ese Estado haga los pagos necesarios antes de la apertura de la Asamblea, el 13 de mayo de 1975;

Considerando que en la resolución WHA16.20 se pide al Consejo Ejecutivo que « formule recomendaciones precisas a la Asamblea, con indicación de las razones en que las funde, acerca de cualesquiera Miembros cuyos atrasos en el pago de las contribuciones a la Organización sean de bastante importancia para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución »;

Enterado de que Haití no ha cumplido las condiciones aceptadas por la Asamblea Mundial de la Salud en la resolución WHA24.9; y

Esperando que Haití adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la 28ª Asamblea Mundial de la Salud, de manera que la Asamblea no tenga que deliberar sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución,

1. EXHORTA a Haití a que adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la apertura de la 28ª Asamblea Mundial de la Salud, el 13 de mayo de 1975, y a que cumpla así las condiciones aceptadas por la Asamblea Mundial de la Salud para la liquidación de esos atrasos;

2. PIDE al Director General que ponga en conocimiento del citado Miembro las disposiciones de la presente resolución y que siga gestionando la liquidación de los atrasos pendientes;

3. PIDE al Director General que presente un informe sobre la recaudación de las contribuciones de Haití al Comité Especial del Consejo Ejecutivo que ha de reunirse antes de que la 28ª Asamblea Mundial de la Salud delibere sobre los atrasos de contribuciones; y

4. PIDE al Comité Especial que tome en consideración todas las circunstancias relativas al caso de Haití, si en el momento de su reunión tuviera ese Miembro atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resultara aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, y le encarga que presente en nombre del Consejo a la 28ª Asamblea Mundial de la Salud las recomendaciones que juzgue oportunas.